

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE MENOR, A FAVOR DE LOS PROGENITORES/AS O ADOPTANTES EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID.

Mediante Decreto de fecha 19 de septiembre de 2025, se acordó el inicio de la tramitación de la convocatoria pública de subvenciones por nacimiento o adopción de menor, a favor de los progenitores/as o adoptantes empadronados en el municipio de Madrid 2025-2026.

Una vez realizada la tramitación oportuna y recabados los correspondientes informes preceptivos, se propone la aprobación del texto de la convocatoria que figura unido al presente decreto como Anexo y que asimismo se aprueba.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones por nacimiento o adopción de menor, a favor de los progenitores/as o adoptantes empadronados en el municipio de Madrid para el ejercicio económico 2025-2026, con arreglo al texto de la convocatoria que figura unido al expediente y que asimismo se aprueba.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD
José Fernández Sánchez

Información de Firmantes del Documento



JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2025 09:34:04

CSV : C4COZO2G6DI2TDVK



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE MENOR, A FAVOR DE LOS PROGENITORES/AS O ADOPTANTES EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID

Artículo 1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular las condiciones de concesión de ayudas económicas para los progenitores y adoptantes, por nacimientos o adopciones de menores hasta cinco años, que se hayan producido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

La presente convocatoria se encuadra en el objetivo estratégico número 3 “Garantizar el bienestar social de la ciudadanía”, línea de subvención 6 “Apoyar el bienestar, el desarrollo y la inclusión de la infancia y la juventud”, objetivo específico 21 “Apoyar a las familias en la crianza y educación de sus hijos” del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027.

En cuanto al seguimiento y evaluación del desarrollo de la convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número de beneficiarios por nacimiento.
- Número de beneficiarios por adopción.
- Número de beneficiarios por nacimiento o adopción con dos hijos, con tres o más hijos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS), el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en dicha Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento de la Ley General Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Artículo 3. Beneficiarios de la ayuda.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- 3.1. Los progenitores que hayan tenido uno o más hijos, en caso de nacimiento múltiple.
- 3.2. Las personas que hayan adoptado uno o más menores, en caso de adopción múltiple.



Artículo 4. Requisitos para solicitar la ayuda.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1 Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- 4.2 Tener un hijo o más en caso de nacimiento múltiple, o haber adoptado a uno o más menores, de hasta cinco años de edad en el momento de su adopción, a partir del 1 de junio de 2025.
- 4.3 Estar empadronado el solicitante en el municipio de Madrid en los últimos cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al nacimiento o adopción, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 4.4 No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario que se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. No obstante, se exime a los solicitantes del cumplimiento del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, atendiendo al objeto de la convocatoria que persigue el fomento de la natalidad. Dicha exención se contempla tanto para acceder a la condición de beneficiario como para proceder al abono de las ayudas. La apreciación y alcance del resto de prohibiciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.
- 4.5 No estar el solicitante privado-total o parcialmente de la patria potestad de sus menores, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni estar condenados por sentencia firme por la comisión de un delito en cualquiera de sus formas, cuando con la víctima existiera una relación de afectividad.

Artículo 5. Solicitud y documentación.

- 5.1 La solicitud se ajustará al modelo que acompaña a la presente convocatoria. El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.
- 5.2 El impreso de solicitud se cumplimentará y firmará por uno de los progenitores, el tutor o quien ostente su representación legal en su caso.
- 5.3 En caso de oposición o falta de autorización a las comprobaciones de los datos indicados en la solicitud, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Documento que acredite la identidad de la persona interesada.
 - b) Certificado de residencia legal en España para extranjeros.
 - c) Certificado Registral individual del menor por el que se solicita la ayuda y, en su caso, del resto de menores indicados y/o copia del Libro de Familia.
 - d) Certificado familiar de empadronamiento del solicitante, con código seguro de verificación.
- 5.4 El solicitante deberá presentar las siguientes declaraciones responsables o bien, marcar las casillas correspondientes a las mismas en la solicitud:



- a) Declaración responsable de no estar privado total o parcialmente de la patria potestad de sus menores, ni estar condenados por sentencia firme, por la comisión de un delito en cualquiera de sus formas, cuando con la víctima existiera una relación de afectividad.
- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren el artículo 13, en su apartado 2 de la LGS.

5.5 Solo se podrá presentar una solicitud por cada nacimiento o adopción de un menor. En el caso de nacimientos o adopciones múltiples, deberá presentarse una solicitud por cada uno de los menores para los que se desee solicitar la ayuda.

5.6 En el caso de que para un mismo hijo/a se presente más de una solicitud, se atenderá únicamente la del progenitor con quien figure empadronado el hijo/a para quien se solicita la ayuda en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que ambos progenitores se encuentren empadronados con el menor, se requerirá a los progenitores el desistimiento de una de ellas, en los términos y efectos recogidos en el artículo 9, teniendo por desistidas ambas solicitudes en caso de no subsanar esta circunstancia.

5.7 La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y el correo electrónico por parte de la persona solicitante supone su autorización a la Dirección General de Familia e Infancia para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de tramitación de dicha solicitud, así como a la entidad colaboradora.

5.8 El solicitante deberá cumplimentar en su solicitud el número de cuenta bancaria en el que, de resultar beneficiario, se efectuará el abono de la ayuda.

5.9 La presentación de la solicitud implica la aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes que pudiera corresponderle en virtud de la resolución definitiva que se dicte y en los términos y condiciones que se establezcan en la misma.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

La ayuda por nacimiento o adopción del menor será de un pago único por cuantía de:

- 500 euros de importe por el primero de los hijos/as nacidos o adoptados
- 750 euros de importe por el segundo de los hijos/as nacidos o adoptados
- 1.000 euros de importe por el tercero o más de los hijos/as nacidos o adoptados

Artículo 7. Crédito e imputación presupuestaria.

La cuantía total consignada presupuestariamente para esta convocatoria es de 8.000.000,00 euros (ocho millones de euros) para el ejercicio 2025 y 9.335.000,00 euros (nueve millones trescientos treinta y cinco mil euros) para el ejercicio 2026, que



se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/180/23102/48900 "Otras transferencias a Familias" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

Los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de las "Ayudas por nacimiento o adopción" podrán ser incrementados con una cuantía máxima adicional de 5.000.000,00 euros (cinco millones de euros) para atender las necesidades que se planteen a lo largo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

8.1 La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM). Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://www.madrid.es>) y su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a partir del siguiente día del nacimiento o adopción del menor.

Para aquellos nacimientos o adopciones que se produzcan a partir del 1 de junio de 2025, incluido, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, el plazo de dos meses comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Las solicitudes se presentarán en el **Registro del Ayuntamiento de Madrid**:

1º **Electrónicamente**, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. En este caso, deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

2º **Presencialmente**, en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Subsanación de defectos

Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRGS, se requerirá al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web <https://www.madrid.es> para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, subsane estos defectos formule



las alegaciones que estime oportunas y/o aporte la documentación que resulte precisa, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

10.1 En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva y previsto en el artículo 26.5 b) de la OBRGS. Se concederá la ayuda a todas aquellas solicitudes válidamente presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

10.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la Dirección General de Familia e Infancia, que actuará mediante una entidad colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS.

10.3 En la presente convocatoria se dictarán tres resoluciones.

Artículo 11. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

La Dirección General de Familia e Infancia, de acuerdo con los informes que le sean remitidos por la entidad colaboradora, elaborará las propuestas de resolución sucesivas en las fechas y para las solicitudes que a continuación se indica:

- Primera propuesta de resolución para las solicitudes presentadas hasta el día 30 de noviembre de 2025, con un crédito de 8.000.000,00 euros. La resolución deberá dictarse en el primer cuatrimestre de 2026.

- Segunda propuesta de resolución para las solicitudes presentadas desde el día 1 de diciembre de 2025 hasta el día 31 de marzo de 2026, crédito de 4.150.000,00 euros. La resolución deberá dictarse en el segundo cuatrimestre de 2026.

- Tercera propuesta de resolución para las solicitudes presentadas desde el día 1 de abril de 2026 hasta el día 31 de octubre de 2026, con un crédito de 5.185.000,00 euros. La resolución deberá dictarse en el tercer cuatrimestre de 2026.

En el caso de que, adjudicadas las ayudas incluidas en cada resolución, existiera remanente, éste podrá ser aplicado a la siguiente resolución.

Artículo 12. Resolución.

12.1 El otorgamiento o denegación de la ayuda corresponderá al Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º.1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.



12.2 Las resoluciones, dictadas por el órgano competente, habrán de ser motivadas de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Las resoluciones de concesión establecerán el importe concedido de la ayuda al que tiene derecho cada beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta convocatoria.

12.3 Las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal.

12.4 Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, a efectos de interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 LGS, se remitirá información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en su artículo 20.

Artículo 13. Pago de la subvención.

El importe de la ayuda se abonará por la entidad colaboradora, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 14. Responsabilidades por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como el falseamiento u ocultación de datos y requisitos exigidos en la misma, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes.

Artículo 15. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda regulada en la presente convocatoria es compatible con otras subvenciones previstas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16. Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo General de Protección de Datos, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán tratados por la Dirección General de Familia e Infancia con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.



La base de legitimación del tratamiento de los datos es el consentimiento prestado al realizar la presente solicitud, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos se conservarán durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante los plazos legales establecidos y de prescripción de acciones.

Artículo 17. Recursos.

Contra el Decreto que aprueba esta convocatoria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" o bien, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

Artículo 18. Aplicación, interpretación y habilitación.

El Director General de Familia e Infancia dictará cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente convocatoria.

Información de Firmantes del Documento



JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/10/2025 09:33:52

CSV : CTZ2AINZM5GJW2UX

